SENTENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1997, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo

Domingo, del 31 de agosto de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Francisco Aybar Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Aybar Castillo, dominicano, mayor de edad, obrero, soltero, domiciliado y residente en el kilómetro 7 de la Carretera Sánchez, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 31 de agosto de 1995, cuyo dispositivo dice así: "PRIMERO: Declarar regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Héctor Rubén Cornielle, en representación del nombrado Francisco Aybar Castillo, en fecha 30 de marzo de 1995, contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 1995, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley cuyo dispositivo es el siguiente: 'Primero: Declarar, como al efecto declaramos, al nombrado José Elías Aybar Castillo, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en consecuencia, se descarga de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas a su favor; se declaran las costas de oficio; Segundo: Se declara al nombrado Francisco Aybar Castillo, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 5, letra a) y 75 de la Ley No. 50-88, párrafo II, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión, al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro, y al pago de las costas penales'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, y después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO**: Se condena al nombrado Francisco Aybar Castillo, al pago de las costas penales";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 5 de septiembre de 1995, a requerimiento de Francisco Aybar Castillo;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 31 de agosto de 1995, a requerimiento del nombrado Francisco Aybar Castillo;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 14 de octubre de 1995; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Francisco Aybar Castillo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Francisco Aybar Castillo, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 31 de agosto de 1995, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do